

6174 ORDEN de 29 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 400.819.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 400.819, interpuesto por doña Cristeta Ruiz Bevia, contra resolución de 5 de marzo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de doña Cristeta Ruiz Bevia, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, que confirmó en alzada la dictada por el señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda en diecinueve de mayo de mil novecientos setenta, sobre fijación de precios de venta y de rentas de viviendas de renta limitada, subvencionadas, contenidos en la cédula de calificación definitiva, recaída en el expediente J-VS-6003/67, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones administrativas por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración del Estado, demandada, de la pretensión actora, y sin hacer especial imposición de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6175 ORDEN de 29 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.360.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 15.360, interpuesto por don Zacarías López Echevarría, contra resoluciones de 9 de mayo y 28 de agosto de 1969, sobre realización de obras, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Zacarías López Echevarría, contra las resoluciones que reseña en el suplico de su escrito de demanda, y sin hacer pronunciamiento expreso sobre costas en las actuaciones.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

6176 ORDEN de 29 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 401.631.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.631, interpuesto por don Jesús Abreu Ladrera, contra resolución de 10 de septiembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Abreu Ladrera contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de quince de octubre de mil novecientos setenta, que impuso al mencionado recurrente la multa de veinticinco mil pesetas, por la reiterada inexecución de las obras ordenadas con fecha tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Madrid, en la finca de su propiedad sita en la calle Francisco de Ricci, número seis, de dicha capital, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer expresa condena de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

6177 ORDEN de 31 de enero de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Regimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Regimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Sevilla.—Proyecto de acometida de agua en la barriada del Padre Pio, sector Oeste, site en el polígono «Palmete». Fue aprobado.
2. Sevilla.—Proyecto de acometida de agua a las barriadas La Negrilla y Padre Pio, sector Este del polígono «Palmete». Fue aprobado.
3. Zumárraga.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Zumárraga». Fue aprobado.
4. Zaragoza.—Proyecto de electrificación y alumbrado público de la ACTUR «Puente de Santiago». Fue aprobado.
5. Llanera.—Proyecto de ampliación del depósito de agua del polígono «Silvota». Fue aprobado.
6. Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna.—Proyecto modificado de explanación y pavimentación, alcantarillado y distribución de agua de los núcleos habitados del polígono residencial «El Rosario». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

6178 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un aprovechamiento de aguas de la rivera de Aliseda, en término municipal de Aliseda (Cáceres), con destino a riegos y abastecimiento.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado la autorización de un aprovechamiento de aguas de la rivera de Aliseda, en término municipal de Aliseda (Cáceres), con destino a riegos y abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, autorización para derivar 60,2 litros por segundo de aguas de la rivera de Aliseda, en término municipal de Aliseda (Cáceres), destinándose 54 litros por segundo para el riego por aspersión de 90 hectáreas de terreno en huertas familiares y 6,25 litros por segundo para el abastecimiento de aguas de la población de Aliseda, sin que pueda derivarse para el riego un volumen superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jorge Mora, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 26.962.474 pesetas, y que por esta disposición se aprueba a efectos concesionales.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

En el plazo de tres meses, IRYDA deberá presentar un proyecto reformado en el que se recojan las observaciones formuladas por el Servicio de Vigilancia de Presas y que incluyan además el plano general de la presa con hitos de nivelación y eje de la misma y el estudio de la variante de la carretera comarcal de Puente de Albarragena a Aliseda.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y terminar el plazo de dos años a partir de la misma fecha.

La puesta en explotación del aprovechamiento deberá estar terminada un año después de la terminación de las obras.

Tercera.—No se autorizará la puesta en explotación del aprovechamiento hasta tanto esté instalada la estación de depuración microbiológica adecuada para el abastecimiento de aguas de la población y autorizado el vertido de aguas residuales de dicho abastecimiento.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta Concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.